Formulario Nº 516 – Declaración Jurada del Impuesto a la Renta Personal por Rentas y Ganancias del Capital (IRP-RGC) - Versión N° 2

UTILIZACIÓN DEL FORMULARIO:

Este formulario debe ser utilizado por los contribuyentes que obtengan rentas y ganancias del capital gravadas por el Impuesto a la Renta Personal (IRP), de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 6380/2019, siempre y cuando no hayan sido susceptibles de retención con carácter de pago único y definitivo, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

FORMA DE PRESENTACIÓN:

El contribuyente o el tercero autorizado por este, deberá completar y presentar este formulario a través de Internet (www.set.gov.py), accediendo con su Clave de Acceso Confidencial de Usuario al Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, en adelante Sistema Marangatu o Sistema.

ENCABEZADO DEL FORMULARIO:

Número de Orden: Este número será asignado automáticamente por el Sistema *Marangatu*.

Datos de Referencia: El Sistema *Marangatu* consignará automáticamente el RUC con el dígito verificador, los apellidos y nombres del contribuyente, tal como aparecen en su cédula tributaria.

Periodo / Ejercicio Fiscal: Deberá indicarse el ejercicio fiscal al cual corresponde la información que se declara (Ej.: «2020»).

RUBRO 1: ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, DE ACCIONES O DE CUOTAS DE CAPITAL, CESIÓN DE DERECHOS Y SIMILARES

En este rubro, se determinará el total de la Renta Neta imponible, proveniente de la enajenación de los bienes muebles, inmuebles a plazo, de acciones o de cuotas de capital, cesión de derechos y similares, conforme a los numerales 5, 6 y 7 del artículo 57 y numeral 1 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019, así como los artículos 28 al 34 del Anexo al Decreto N° 3184/2019, modificado por el Decreto N° 7047/2022.

Antes de completar el presente rubro, el contribuyente deberá realizar cálculos auxiliares para cada enajenación de bienes muebles, inmuebles a plazo, acciones, cuota de capital, cesión de derechos y similares, en la planilla de cálculo auxiliar que estará disponible en la página web, a efectos de consolidar en tres grupos:

Ejemplo para bienes muebles:

- **Inciso a.** Bienes muebles (Por Renta Neta Presunta).
  En este inciso, se consignará la sumatoria de todas las enajenaciones realizadas en el ejercicio fiscal que se liquida en que, según los cálculos realizados individualmente, la renta neta presunta ha resultado menor que la renta real.

  En la columna I, se consignará el valor total de las ventas realizadas, que reúnen esta condición, excluido el IVA y en la columna II, la sumatoria de los precios de compra más los gastos de ventas.

- **Inciso b.** Bienes muebles (Por Renta Neta Real cuando el Precio de Venta sea mayor que el Precio de Compra).

  En este inciso, se consignará la sumatoria de todas las enajenaciones en que, según los cálculos realizados individualmente, la renta neta real ha resultado menor que la renta neta presunta y en todos los casos los Precios de venta fueron mayores que los "Precios de compra y gastos".

  En la columna I, se consignará el valor total de las ventas realizadas, que reúnen esta condición, excluido el IVA y en la columna II, la sumatoria de los precios de compra más los gastos de ventas.

- **Inciso c.** Bienes muebles (Por Renta Neta Real cuando el Precio de Venta sea menor o igual que el Precio de Compra).

  En este inciso, se consignará la sumatoria de todas las enajenaciones en que, según los cálculos realizados individualmente, la renta neta real ha resultado menor que la renta neta presunta y en todos los casos los Precios de Venta fueron menores o iguales que los Precios de Compra.

  En la columna I, se consignará el valor total de las ventas realizadas, que reúnen esta condición, excluido el IVA y en la columna II, la sumatoria de los precios de compra más los gastos de ventas.

De igual forma se deberá realizar los cálculos para enajenaciones de inmuebles a plazo, **acciones, cuotas de capital y cesión de derechos y similares [incisos d) al o)].**

Para el caso de enajenación de bienes inmuebles a plazo cuando el cobro de las cuotas sea realizado con anterioridad a la transferencia del inmueble, siempre que la venta haya sido realizada por el propio contribuyente que no fue sujeto a retención, la base imponible será el treinta por ciento (30%) del valor de las cuotas cobradas en el ejercicio fiscal que se informa. No obstante, a opción del contribuyente se podrá considerar la base imponible que resulte menor entre la renta neta presunta o la real. Para estos casos, en la columna I se deberá considerar el total de las cuotas cobradas en el ejercicio fiscal liquidado y, a efectos de determinar el valor a consignar en la columna II, primeramente, se debe dividir el precio de compra del bien por la cantidad total de cuotas e imputar como costo solo aquellas pertenecientes al ejercicio que se liquida, más los gastos de gestión administrativa vinculados al cobro de las cuotas correspondientes.

En la columna III, el Sistema calculará automáticamente la Renta Neta Real, monto resultante de la diferencia entre la columna I y la columna II. Cuando la misma sea negativa, el Sistema consignará el valor cero (0).

En la columna IV, el Sistema calculará automáticamente la Renta Neta Presunta, valor que resulta de aplicar el 30% sobre el monto de la columna I.

En la columna V, el Sistema consignará automáticamente como Renta Neta Imponible, el menor valor entre los montos calculados en la columna III y la columna IV.

Recuerde: En el Rubro 1, los incisos «a», «b», «c», deben ser completados si la suma en el año de las ventas o enajenaciones de bienes muebles superan el valor de ₲ 20.000.000 (veinte millones de guaraníes).

En la casilla 76, el Sistema calculará automáticamente la sumatoria de las casillas 62 al 75 más 145 al 147.

RUBRO 2: ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

En este rubro, se determinará el total de la Renta Neta imponible proveniente del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, conforme al numeral 6 del artículo 57 y numeral 2 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019 y los artículos 13 al 16 del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

Antes de completar el presente rubro, el contribuyente deberá realizar cálculos auxiliares por cada inmueble arrendado o subarrendado, en la planilla de cálculo auxiliar que estará disponible en la página web, a efectos de consolidar en cada uno de los tres grupos, según corresponda.

Se deberá considerar las mismas indicaciones señaladas en los ejemplos de los incisos «a», «b» y «c» del Rubro 1.

RUBRO 3: RESCATE TOTAL O PARCIAL DE ACCIONES O CUOTAS PARTES DE ENTIDADES RESIDENTES O CONSTITUIDAS EN EL PAÍS, QUE NO SE ENCUENTRE ALCANZADO POR EL IDU

En este rubro, se determinará el total de la Renta Neta imponible proveniente del rescate total o parcial de acciones o cuotas partes de entidades residentes o constituidas en el país, sobre la porción superior al capital aportado, así como de las reservas, cualquiera sea su denominación, excluidas las rentas gravadas por el IDU, resultante de la diferencia entre el importe del rescate y el costo de dichas acciones, que no se encuentren alcanzados por el IDU.

Se entenderá como costo, el importe efectivamente integrado por el beneficiario, conforme al numeral 10 del artículo 57 y el numeral 4 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019.

Antes de completar el presente rubro, el contribuyente deberá realizar cálculos auxiliares para cada rescate, en la planilla de cálculo auxiliar que estará disponible en la página web, a efectos de consolidar en dos grupos:

Ejemplo para rescate total o parcial de acciones:

- **Inciso a.** Rescate total o parcial de acciones (cuando el importe del rescate sea mayor que el costo de las acciones).

  En este inciso, se consignará la sumatoria de todas las operaciones de rescate en que, según los cálculos realizados individualmente, el monto total del rescate fue mayor que el costo.

  En la columna I, se consignará el valor total de las operaciones de rescate y en la columna II, el valor total de los costos, que reúnen la condición señalada precedentemente.

- **Inciso b.** Rescate total o parcial de acciones (cuando el importe del rescate sea menor o igual que el costo de las acciones).

  En este inciso, se consignará la sumatoria de todas las operaciones de rescate en que, según los cálculos realizados individualmente, el monto total del rescate fue menor o igual que el costo total de las acciones.

  En la columna I, se consignará el valor total de las operaciones de rescate y en la columna II, el valor total de los costos, que reúnen la condición señalada precedentemente.

De igual forma se deberá realizar los cálculos para el **rescate total o parcial de cuotas partes.**

En la columna III, el Sistema calculará automáticamente la Renta Neta Imponible, monto resultante de la diferencia entre la columna I y la columna II. Cuando la misma sea negativa, el Sistema consignará el valor cero (0).
En la casilla 120, el Sistema calculará automáticamente la sumatoria de las casillas 116 al 119.

RUBRO 4: OTRAS RENTAS Y GANANCIAS DEL CAPITAL DEL EJERCICIO FISCAL, QUE NO FUERON OBJETO DE RETENCIÓN

En este rubro, se determinará el total de la Renta Neta imponible correspondiente a otras rentas y ganancias del capital del ejercicio fiscal, que no fueron objeto de retención.

En la casilla 122 del inc. a), se debe consignar el 70% del monto percibido en concepto de regalías, cuando exista aprovechamiento parcial en el país y en el exterior, conforme al numeral 4 del artículo 57, numeral 3 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019 y artículo 19 del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

En la casilla 124 del inc. b), se debe consignar el valor de la incorporación de dinero sin contraprestación, conforme al numeral 11 del artículo 57 y el numeral 6 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019, así como el artículo 39 del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

En la casilla 126 del inc. c), se debe consignar el valor de las indemnizaciones en dinero, provenientes de contratos de seguro de vida, prestaciones vitalicias y temporarias, conforme al artículo 12 del Anexo al Decreto N° 3184/2019.

En la casilla 127 del inc. d), se debe consignar el valor de otros conceptos no señalados en los incisos anteriores, conforme al numeral 11 del artículo 57 y numeral 6 del artículo 59 de la Ley N° 6380/2019, inclusive cualquier otro concepto sobre el cual no se practicó la retención del IRP.

En la casilla 128 del inc. e), el Sistema calculará automáticamente la sumatoria de las casillas 122, 124, 126 y 127.

RUBRO 5: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO Y LIQUIDACIÓN FINAL

En este rubro, se determinará el saldo a ingresar al Fisco.

En la casilla 129 del inc. a), el Sistema automáticamente consignará el total de la Renta Neta Imponible del ejercicio fiscal, proveniente de la sumatoria de las casillas 76, 107, 120 y 128.

En la casilla 130 del inc. b), el Sistema calculará automáticamente el impuesto, aplicando sobre el monto de la casilla 129 (total de la Renta Neta imponible del ejercicio fiscal) la tasa del 8%, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N° 6380/2019.

En la casilla 131 del inc. c), el Sistema consignará automáticamente el valor correspondiente a la multa por contravención, la que se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 176 de la Ley N° 125/1991 y demás normas reglamentarias, cuando la presentación de la Declaración Jurada se realice con posterioridad a la fecha de vencimiento.

En la casilla 132 del inc. d), el Sistema calculará automáticamente la sumatoria de las casillas 130 y 131.